



DIRECCION-ADMINISTRACION!
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES!
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

CANCELLERIA.—Tratado de extradición de criminales fugitivos entre los territorios de S. M. el Rey de España y los de ciertos Estados de la Península Malaya, sometidos al Protectorado británico.—Página 1050.

Real decreto admitiendo a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Berlín, la dimisión de su cargo, declarándole cesante.—Página 1050.

Otro disponiendo que D. José Gil Delgado y Olazábal, Ministro Residente, Consejero de la Embajada en Londres y en comisión en la Embajada de Berlín, continúe prestando sus servicios en esta última con aquella categoría y con el referido cargo.—Página 1050.

Otro ascendiendo a Ministro Residente, destinándole a la Agencia Diplomática de la Nación en Tánger, a D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Praderé, Secretario de primera clase en la Legación en Bruselas.—Página 1050.

Otro disponiendo que D. Luis del Pedrosó y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Secretario de primera clase en Berlín, en comisión en Sofía, pase a la Legación de Bruselas con la misma categoría.—Páginas 1050 y 1051.

Otro ídem que D. Pablo de Churrucá y Dotres, Secretario de primera clase cesante, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Tokio.—Página 1051.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Embajada en Londres, a D. Alberto de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de segunda clase en Guatemala, en comisión en Londres.—Página 1051.

Otro ídem ídem, y destinándole con esta categoría a la Legación en Atenas a D. Justo Gómez Ocerín, Secre-

tario de segunda clase nombrado en Estocolmo.—Página 1051.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Sección Colonial de este Ministerio, a D. Baldomero Lois y Pérez, Jefe de Negociado de primera en la misma Sección.—Página 1051.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas a D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1051.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Luis Gómez de Arteche, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas.—Página 1051.

Otro jubilando a D. Andrés Galindo y Pardo, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Pág. 1051.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Gervasio Cruces y Gámiz, Teniente Fiscal del expresado Tribunal.—Página 1051.

Otro ídem para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Félix Álvarez Santullano, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1051.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Pío García Sierra, Abogado Fiscal de la de Madrid.—Páginas 1051 y 1052.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Magistrado de la de Pamplona.—Página 1052.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. José Villalba Martos, Magistrado de la Provincial de Córdoba.—Página 1052.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. José James Becerra, que desempeña igual plaza en la de Huelva.—Página 1052.

Otro ídem ídem de la Audiencia pro-

vincial de Huelva a D. José Ramírez Cárdenas, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 1052.

Otro ídem ídem, de la Audiencia provincial de Murcia a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la provincial de Jaén, electo.—Pág. 1052.

Otro ídem ídem, de la Audiencia provincial de Jaén a D. Mariano Cuesta y Carrión, que desempeña igual plaza en la de Murcia.—Página 1052.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Eusebio Manteola y Suárez, Teniente Fiscal electo de la de Santander.—Páginas 1052 y 1053.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Francisco Pujades Tarragó.—Página 1053.

Otro ídem de la pena de reclusión perpetua a Marcelina López Somana.—Página 1053.

Otro ídem de la pena de cadena perpetua a José López Fidalgo.—Página 1053.

Otro ídem ídem, a Eusebio González Oneca.—Página 1053.

Otro ídem ídem, a Raimundo García Marroquín.—Página 1053.

Otro ídem ídem, a Francisco Medina Santiago.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Ignacio Pérez Morcillo.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Deogracias Fernández y Díez Andino.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Victoriano Austrí Fernández.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Jorge Betored, Brualla y Santiago Zamora Palacios.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Nicasio González González.—Página 1054.

Otro ídem ídem, a Julián de San Antonio Expósito.—Págs. 1054 y 1055.

Otro ídem ídem, a Félix Barrientos Rodríguez y Luis Cadenas Gigantos.—Página 1055.

Otro ídem ídem, a Antonio Castillo Guerrero.—Página 1055.

Otro ídem ídem, a Juan Martí Moragues.—Página 1055.

Otro ídem ídem, a José Gago Gago.—Página 1055.

Otro ídem ídem, a Manuel Sagarduy Asúa.—Página 1055.

Otro ídem ídem, a Buenaventura Ruiz Fernández.—Páginas 1055 y 1056.

Ministerio de Hacienda

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes actual y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 1056.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1056.*

ANEXO 1.º — **BOLSA.** — **OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.** — **SUBASTAS.**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—**ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Cuenca y Santiago); Comité oficial Algodonero; Eléctrica de la Vega Granadina; Sociedad anónima (Granada); Compañía general de Tabacos de Filipinas; Compañía Arrendataria de Tabacos; Banco de España, y Sociedad Española de Construcción Naval.**—**SANTORAL.**—**ESPECTÁCULOS.**
ANEXO 2.º—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS**

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCILLERIA**

Tratado de extradición de criminales fugitivos entre los territorios de Su Majestad el Rey de España y los de ciertos Estados de la Península Malaya, sometidos al Protectorado británico.

Artículo 1.º Las disposiciones del Tratado de Extradición entre España y la Gran Bretaña, firmado en 4 de Junio de 1878, serán aplicables a la extradición entre los territorios de Su Majestad el Rey de España y los Estados de la Península Malaya sometidos al Protectorado británico que se mencionan en la lista aneja, considerando a estos Estados como si fuesen posesiones de Su Majestad Británica en el extranjero.

Si, después de la firma de este Tratado, se creyera conveniente aplicar sus cláusulas a otros Estados de la Península Malaya, sometidos al Protectorado británico, que no se hallan mencionados en la lista aneja al presente Tratado, dichas cláusulas serán también aplicables a estos otros Estados, previo acuerdo celebrado entre los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º A los efectos de la aplicación del Tratado de 4 de Junio de 1878 los naturales de los precitados Estados del Protectorado británico serán considerados como súbditos británicos.

Art. 3.º Las demandas de extradición hechas en virtud del presente Tratado, deberán acomodarse, tenien-

do en cuenta la excepción que luego se menciona, a las disposiciones del artículo 10 del Tratado de 4 de Junio de 1878, como si los precitados Estados de Protectorado británico fuesen posesiones de Su Majestad Británica.

El plazo del arresto provisional mencionado en dicho Tratado, podrá ser prorrogado a discreción del Gobierno requerido o del propio Tribunal.

Art. 4.º El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid lo antes posible.

El Tratado entrará en vigor tres meses después de la fecha del canje de las ratificaciones.

Conservará su vigencia mientras esté vigente el Tratado de Extradición ajustado entre España y la Gran Bretaña en 4 de Junio de 1878, y concluirá a la terminación de dicho Tratado.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado.

Hecho por duplicado en Madrid, el veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve. (L. S.), Manuel González Hontoria.—(L. S.), Arthur H. Hardinge.

ANEJO

Lista de los Estados Federados Malayos a que alude el artículo 1.º:

Perak.
Selangor.
Negri Sembilan.
Pahang.
Manuel González Hontoria.—Arthur H. Hardinge.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Madrid, el veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir a D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Mi Ministro Residente, nombrado Consejero de Mi Embajada en Berlín, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con derecho al Haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Gil Delgado y Olazábal, Ministro Residente, Consejero de Mi Embajada en Londres y en comisión en Mi Embajada en Berlín, continúe prestando sus servicios en esta última con aquella categoría y con el referido cargo.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradare, Secretario de primera clase en Mi Legación en Bruselas,

Vengo en ascenderle a Mi Ministro Residente y destinarle a la Agencia diplomática de la Nación en Tánger, disponiendo al propio tiempo que por convenir así al mejor servicio pase conservando dicho puesto, en comisión y con la misma categoría, a Mi Legación en Praga; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis del Pedrosó y Madán, Conde de San Esteban de Cañanzo, Secretario de prime-

ra clase en Berlín, en comisión en Sofía, pase a Mi Legación en Bruselas con la misma categoría que hoy tiene.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pablo de Churrueta y Dotres, Secretario de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Tokio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alberto de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de segunda clase en Guatemala, en comisión en Londres,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Embajada en dicha última capital; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Gómez Ocerín, Secretario de segunda clase, nombrado, en Estocolmo,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Atenas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, de el artículo octavo, título primero

de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Baldomero Lois y Pérez, Jefe de Negociado de primera clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino en la misma Sección.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. Juan Antonio Fort Belloq, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Gómez.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a los deseos de D. Luis Gómez de Arteche, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Antonio Fort.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 30

de Marzo de 1915, en relación con los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder Judicial,

Vengo en jubilar a D. Andrés Galindo y Pardo, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Andrés Galindo, a D. Gervasio Cruces y Gámiz, Teniente fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Félix Alvarez Santullano, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal del expresado Tribunal, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gervasio Cruces.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Alvarez, a D. Pío García Sierra, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Pío García Sierra.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1886.

En 12 de Agosto del mismo año fué nombrado Oficial de tercera clase, enrango del Sello del Tribunal Supremo, de cuya plaza tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

Por Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1892 y 14 de Octubre de 1894, le fueron, respectivamente, reconocidas por asimilación las categorías de Juez de entrada y ascenso.

En 1.º de Enero de 1904 fué promovido a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó en 13 del mismo mes.

En 24 de Junio, ídem, promovido en turno segundo a Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, electo.

En 30 ídem íd. nombrado, a sus deseos, Teniente fiscal de la de Guadajara; tomó posesión en 1.º de Julio.

En 29 de Octubre de 1908, promovido en turno primero a Magistrado de la provincial de Bilbao; posesión en 1 de Noviembre.

En 25 de Noviembre ídem, nombrado, a su solicitud, Teniente fiscal de la de Valladolid; tomó posesión en 7 de Enero de 1909.

En 12 de Marzo de 1909, trasladado, a su solicitud, a Abogado fiscal de la de Madrid; posesión en 10 de Abril.

En 5 de Enero de 1911, promovido por la ley de Presupuestos, a Abogado fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 ídem.

Accediendo a lo solicitado por don Eladio de Urdangarin e Irizar, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Pío García.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 4.º del de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eladio de Urdangarin, a D. José Villalba Martos, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. José Villalba y Martos.

Se le expidió el título de Licenciado en Filosofía y Letras en 30 de Septiembre de 1885, y el de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 26 de Agosto de 1889.

Fuó Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Católica asistida de Córdoba, y Profesor de Lengua griega en la misma, desempeñando también las clases de Historia Universal y Geografía del Colegio privado de Santa Clara, en la misma ciudad de Córdoba, desde el 1.º de Octubre de 1880 hasta el 28 de Julio de 1889; Vicepresidente del Ateneo Científico, Artístico y Literario de Córdoba desde el 27 de Julio de 1886 hasta el 28 de Febrero de 1887; Vocal de la Sección de Literatura desde 29 de Enero a 30 de Agosto de 1880, siéndolo también en 21 de Abril del mismo año del Jurado calificador de la Sección de Ciencias Morales y Políticas.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 101 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Noviembre de 1895, nombrado Registrador interino del partido de Gaucín.

En 24 de Febrero de 1897, nombrado en turno primero Juez de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada; se posesionó en 25 de Marzo.

En 27 de Mayo de 1902, trasladado, a su solicitud, al de Monlora, posesionándose en 25 de Junio.

En 28 de Enero de 1908, promovido en el turno segundo al Juzgado de Sanlúcar la Mayor, posesionándose en 15 de Febrero.

En 20 de Octubre de 1911, promovido en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Badajoz, de término, del que se posesionó en 30 del mismo mes.

En 13 de Julio de 1915, promovido en turno cuarto a Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba.

El 19 de Julio tomó posesión.

Accediendo a lo solicitado por don José James Becerra, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Córdoba, vacante por promoción de D. José Villalba.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don José Ramírez Cárdenas, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado don José James.

Dado en Palacio a primero de Di-

ciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a los deseos de D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, electo,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado don Mariano Cuesta.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano Cuesta y Carrión, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Delgado.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. José Ramírez, a D. Eusebio Manteola y Suárez, Teniente fiscal electo de la de Santander, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Eusebio Manteola y Suárez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Mayo de 1901.

En 29 de Octubre de 1902, nombrado con carácter interino Vicesecretario de la Audiencia de Alicante, tomando posesión en 3 de Noviembre.

En 30 de Enero de 1903, traslado a igual cargo y con el mismo carácter de interino a la de Cádiz, y se posesionó en 28 de Febrero.

En 22 de Noviembre de 1904, se le reconoce la propiedad en el cargo con la antigüedad del 4 del mismo mes.

En 14 de Diciembre id., nombrado Secretario de la de Cádiz, y se posesionó en 22 del mismo.

En 26 de Mayo de 1905, nombrado Juez de primera instancia de Murias de Paredes; posesión en 23 de Junio.

En 16 de Octubre id., trasladado al de Tineo; posesionándose en 14 de Noviembre.

En 26 de Mayo de 1906, al de Moguer, electo.

En 12 de Junio id., al de Chiclana, y se posesionó en 11 de Julio.

En 27 de Diciembre, id., al de San Vicente de la Barquera; posesión en 2 Enero de 1907.

En 19 de Enero de 1910, al de Grazañena, del que se posesionó en 19 de Febrero.

En 20 de Octubre de 1911, promovido en turno 1.º al de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 22 de Noviembre id., trasladado a su solicitud al de Algeciras, del que tomó posesión en 20 de Diciembre.

En 12 de Enero de 1915, trasladado al de Cazalla de la Sierra y se posesionó el 11 de Febrero.

En 9 de Abril de 1915, promovido en turno 4.º al Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término, posesionándose en 14 de Abril.

En 31 de Octubre de 1916, trasladado a su solicitud al del distrito de la Catedral, de Palma, posesionándose en 6 de Diciembre.

En 17 de Diciembre de 1917, trasladado a su solicitud al de Baeza, posesionándose en 21 de Enero de 1918.

En 10 de Octubre de 1919, nombrado a su solicitud Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.

En 27 de Noviembre de 1919, nombrado Teniente fiscal de la de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Lérida, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Francisco Pujados Tarragó de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por asesinato;

Considerando que con los beneficios obtenidos por los indultos generales de 1902 y 1919 ha cumplido este reo la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Pujados Tarragó de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Vitoria, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Marcelina López Somana, condenada a reclusión perpetua en causa por delito de parricidio;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Marcelina López Somana de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta por la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de León, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a José López Fidalgo de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por parricidio;

Considerando que este reo, con el abono de la prisión preventiva y los beneficios concedidos por los indultos generales de 1902 y 1919, ha dejado extinguidos con exceso los treinta años de cadena, observando intachable conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José López Fidalgo de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Di-

ciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Eusebio González Oneca de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Eusebio González Oneca de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Raimundo García Marroquín, condenado a cadena perpetua en causa por delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Raimundo García Marroquín de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Francisco Medina Santiago, condenado a cadena perpetua en causa por delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Medina Santiago de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, el indulto de Ignacio Pérez Morcillo, de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha extinguido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a Ignacio Pérez Morcillo de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Burgos, proponiendo, con

arreglo al artículo 29 del Código penal, el indulto de Deogracias Fernández y Díez Andino, condenado a cadena perpetua en causa por asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general, ha cumplido la pena observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Deogracias Fernández y Díez Andino de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Vitoria, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Victoriano Austeri Fernández, condenado a cadena perpetua en causa por asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a Victoriano Austeri Fernández de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Huesca, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, el indulto de Jorge Betored Brualla y Santiago Zamora Palacios, condenados a cadena perpetua, en causa por delito de robo y violación, al primero, y homicidio al segundo;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general han cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Jorge Betored Brualla y Santiago Zamora Palacios, de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Avila, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Nicasio González González, condenado a cadena perpetua en causa por delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido este reo los treinta años de cadena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Nicasio González González de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, el indulto de Julián de San Antonio Expósito, en causa por parricidio;

Considerando que este reo ha dejado extinguida la pena con la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto general de 12 de Septiembre próximo pasado;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con la consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Julián de San Antonio Expósito de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de León, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a Félix Barrientos Rodríguez y Luis Cadenas Gigantos de la pena de cadena perpetua que, por delito de robo y homicidio, se les impuso;

Considerando que con los beneficios del último indulto general han cumplido la pena de cadena perpetua, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Félix Barrientos Rodríguez y Luis Cadenas Gigantos de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Málaga, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a Antonio Castillo Guerrero de la pena de cadena perpetua que fué condenada como autor de un delito de asesinato;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena referida, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de

la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Castillo Guerrero de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el delito y Audiencia mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Alicante, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a Juan Martí Moragues de la pena de cadena perpetua que, por delito de asesinato, se le impuso.

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido la pena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Martí Moragues de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Salamanca, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a José Gago Gago de la pena de cadena perpetua que por delito de robo y homicidio se le impuso;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general ha cumplido el reo los treinta años de cadena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Gago Gago de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Bilbao, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a Manuel Sagarduy Asúa de la pena de cadena perpetua a que fué condenado por la Audiencia mencionada como autor de un delito de robo con homicidio;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general, ha cumplido la pena referida, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Manuel Sagarduy Asúa de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, que se indulte a Buenaventura Ruiz Fernández de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio y aborto;

Considerando que con la aplicación de los beneficios del último indulto general, ha cumplido este reo su condena, observando buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Buenaventura Ruiz Fernández de la pena de cadena

pesetas que le fué impuesta en la
suma mencionada.

Dado en Palacio a primero de Di-
ciembre de mil novecientos diez y
nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Mo. sr.: En cumplimiento de lo
dispuso en el art. 1.º de la ley de 20
de Marzo de 1906; en el 5.º del Real
Decreto de 23 del mismo mes y Reales
Decretos de 3 de Agosto y 30 de Sep-
tiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de
las cotizaciones del mes actual, se ha
servido disponer no procede imponer
premio en el cambio a las fracciones
inferiores a 10 pesetas, adeudos por
declaración verbal de viajeros o pagos
por derechos de importación y expor-
tación que se efectúen en las Aduanas
durante el mes de Diciembre próxi-
mo y que hayan de percibir en mone-
da española de plata o billetes del Ban-
co de España.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30
de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PÚBLICO Y ORDENACION GE-
NERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

LOTERÍA NACIONAL

De los números y poblaciones a
que han correspondido los 13 pre-
mios mayores de los 1.500 que com-
prende cada una de las cuatro series
correspondientes al sorteo celebra-
do en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
417	100.000	Madrid, Sevilla, Ma- drid, Granada.

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
818	60.000	Carcagente, Madrid, Palma de Mallor- ca, Zaragoza y Puertollano.
6.517	20.000.	Gerona, Madrid, To- ledo, Madrid.
21.901	1.500	Madrid, id., Constan- tina, Sevilla.
2.362	1.500.	Salamanca, Madrid, idem, id.
15.399	1.500.	Madrid, idem, Ali- cante, Madrid.
14.010	1.500	Madrid, Málaga, Se- villa, idem.
27.430	1.500.	Ceuta, idem, id. id.
4.715	1.500	Madrid, idem, Bar- celona, Madrid.
17.947	1.500.	Madrid, Granada, Sevilla, Bilbao.
5.399	1.500.	Porcuna, Valencia, Ecija, Madrid.
21.264	1.500.	Madrid, idem, id. id.
24.529	1.500.	Madrid, Minas de Ríotinto, idem, id.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con
arreglo al artículo 57 de la Instruc-
ción general de Loterías de 25 de Fe-
brero de 1893, para adjudicar los cin-
co premios de 125 pesetas cada uno
asignados a las doncellas acogidas en
los establecimientos de Beneficencia
provincial de Madrid, han resultado
agraciadas las siguientes:

Carmen de Cos Pérez, María Diego
Gascón, Teresa Molina Guzmán y To-
masa Catalán Ferrero, del Asilo de
Nuestra Señora de las Mercedes.

Gumersinda Gómez Ortiz, del Cole-
gio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimien-
to del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—
P. O., Daniel Grifol.

**Prospecto de premios para el sor-
teo que se ha de celebrar en Ma-
drid el día 11 de Diciembre de
1919.**

Ha de constar de dos series de 32.000
billetes cada una, al precio de 40
pesetas el billete, divididos en dé-
cimos a cuatro pesetas; distribu-
yéndose 885.248 pesetas en 1.641
premios para cada serie, de la ma-
nera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.325 de 400.....	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restan-	

Premios de cada serie. Pesetas

tes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restan- tes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restan- tes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los nú- meros anterior y poste- rior al del premio pri- mero	3.000
2 idem de 1.000 id. id., para los del premio se- gundo	2.000
2 idem de 724 id. id., para los del premio ter- cero	1.448
1.641	885.248

Las aproximaciones son compatibles
con cualquier otro premio que pueda
corresponder al billete; entendiéndose
con respecto a las señaladas para los
números anterior y posterior al de los
premios primero, segundo y tercero
que si saliese premiado el número 1,
su anterior es el número 32.000, y si
fuese éste el agraciado, el billete nú-
mero 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproxima-
ciones de 400 pesetas, se sobreentien-
de que, si el premio primero corres-
ponde, por ejemplo, al número 25, se
consideran agraciados los 99 números
restantes de la centena; es decir, des-
de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en
igual forma las aproximaciones de los
premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local
destinado al efecto, con las solemnida-
des prescritas por la Instrucción del
ramo. En la propia forma se harán
después sorteos especiales para adju-
dicar cinco premios de 125 pesetas en-
tre las doncellas acogidas en los Es-
tablecimientos de Beneficencia provin-
cial de Madrid, y uno de 625 entre las
huérfanas de militares y patriotas
muertos en campaña que tuvieren jus-
tificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los con-
currentes interesados en el sorteo tie-
nen derecho, con la venia del Presi-
dente, a hacer observaciones sobre du-
das que tengan respecto a las operacio-
nes de los sorteos. Al día siguiente de
efectuados éstos, se expondrá el resul-
tado al público, por medio de listas
impresas, únicos documentos fehacien-
tes para acreditar los números pre-
miados.

Los premios se pagarán en las Ad-
ministraciones donde hayan sido ex-
pendidos los billetes respectivos, con
presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1919.—El Di-
rector general, F. Cardiel.